

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00876-2012

77491 30.11.2012

ORD. :

ANT. : Carta N° 374, de 26 de noviembre de 2012, de la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

RE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

: SEÑORES
OFICINA DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
AGUSTINAS N° 1419, SEGUNDO PISO, SANTIAGO

Por la carta de antecedentes, Ustedes han recurrido a esta Superintendencia para que les proporcione copia los antecedentes tenidos a la vista para modificar la calificación de las enfermedades de doña Mariela Sánchez Muñoz.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la calificación de la patología de doña Mariela del Carmen Sánchez Muñoz. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Ustedes no han sido autorizados expresamente por la Sra. Sánchez Muñoz, ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar el causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo en este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione información relativa a la situación de las personas indicadas.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

SG *PH*
GOP

DISTRIBUCION:

- OFICINA DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
- AGUSTINAS N° 1419, SEGUNDO PISO, SANTIAGO
- EXPEDIENTE
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL (16*)